



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Salud

4570 Corrección de errores de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

19921

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

4571 Orden de 19 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención del brote de COVID-19 aparecido en el municipio de Lorca.

19922

4572 Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas adicionales en materia de transporte de personas, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

19926

4573 Resolución de 10 de agosto de 2020 del Secretario General de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2020 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

19930

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4574 Resolución de 4 de agosto de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 25 de mayo de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de Ostomizados de Cartagena - AOCT, para la realización de visitas hospitalarias para apoyar, con su testimonio y experiencia de vida, a los enfermos y familiares que lo necesiten y demanden.

19931

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Servicio Regional de Empleo y Formación

4575 Orden de 7 de agosto de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas para personas trabajadoras por cuenta ajena con rentas bajas afectadas por expedientes de regulación de empleo temporal a causa del COVID-19.

19944

BORM



IV. Administración Local

Alguazas

4576 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 7/2020 del Presupuesto. 19953

Jumilla

4577 Modificaciones de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de cooperación, publicadas en el BORM n.º 245, de 23 de octubre de 2017, y modificadas BORM n.º 254, de 3 de noviembre de 2018. 19954

4578 Modificaciones de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para asociaciones con fines sociales o sociosanitarios, publicadas en el BORM n.º 245, de 23 de octubre de 2017, y modificadas BORM n.º 254, de 3 de noviembre de 2018. 19958

4579 Precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia, tercer bimestre de 2020. 19960

Las Torres de Cotillas

4580 Tercera convocatoria "Programa de subvención para el uso de nuevas tecnologías para mitigar el impacto del COVID-19 en el tejido empresarial de Las Torres de Cotillas". 19961

Mazarrón

4581 Bases de subvención para autónomos y Pymes "COVID-19". 19971

Molina de Segura

4582 Resolución de nombramiento de funcionarios de carrera, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, categoría Subinspector. 19982

Santomera

4583 Aprobación definitiva de modificación de crédito n.º 13/2020. 19984

4584 Aprobación inicial de la nueva ordenanza reguladora de las ayudas para la atención de necesidades sociales. 19985

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Pozo Roman Nostrum n.º 3", Jumilla

4585 Convocatoria a todos los socios a Asamblea General Extraordinaria. 19986

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

4586 Anuncio de adición de plazas en proceso selectivo para el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento. 19987

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Salud

4570 Corrección de errores de la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Advertido error material en la Orden de 16 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Uno: En el apartado 2 del artículo 5, donde dice:

“Las actividades que desarrollan los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas, así como en los bares y restaurantes de playa, previstos en el subapartado 8 del apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, se realizarán con los asistentes sentados en mesas o agrupación de mesas, siendo 10 el número máximo de personas que pueden participar en cada una de ellas.”

Debe decir:

“Las actividades que desarrollan los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas, así como los bares y restaurantes de playa, previstos en el subapartado 8 del apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, podrán realizarse mediante servicio en barra, respetando en todo caso la distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como con los clientes sentados en mesas o agrupaciones de mesas, garantizando una distancia de seguridad de 1,5 metros entre estas y con un máximo de diez personas por cada una de las mesas o agrupación de ellas.”

Dos: En el apartado 3 del artículo 5, donde dice:

“Se prohíbe la realización de karaokes o de actuaciones esporádicas o amateur de canto o baile en los establecimientos de restauración y hostelería.”

Debe decir:

“Se prohíbe la realización de karaokes o de actuaciones espontáneas o amateur de canto o baile en los establecimientos de restauración y hostelería.”

En Murcia, a 19 de agosto de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

4571 Orden de 19 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención del brote de COVID-19 aparecido en el municipio de Lorca.

En la actualidad la normativa regional que recoge las medidas adoptadas para hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores, está constituida básicamente por el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (modificado en dos ocasiones) y por la Orden de 16 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Es estos dos instrumentos se contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente, pero todas ellas se orientan a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido su propia naturaleza y finalidad son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en esta Disposición para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

De estas habilitaciones ya se ha hecho uso anteriormente, bien para atajar brotes en un área territorial determinada, como sucedió en el municipio de Totana o bien para limitar con carácter general y de forma más intensa las actividades en diversos sectores de actividad, debido principalmente al crecimiento en el número de contagios. Entre otras medidas se adoptaron algunas de carácter muy restrictivo, que afectaban incluso a la movilidad y circulación de personas limitando la entrada y salida de un municipio, salvo causas justificadas; así como otras que implicaban reducción de aforos y límites máximos de ocupación.

En estos momentos, la situación epidemiológica concreta de Lorca, según se acredita en el informe emitido por los servicios competentes aconseja, como en ocasiones anteriores para otras áreas territoriales, la adopción de medidas extraordinarias que incidan en aquellas actividades o ámbitos en los que puede situarse el origen de los principales contagios.

Por la Subdirección General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones se ha emitido informe poniendo de relieve la tendencia ascendente especialmente preocupante en las últimas semanas, pasando de 3 casos diagnosticados entre los días 8 a 21 de julio, a 202 casos entre los días 4 y 17 de agosto, pasando la incidencia acumulada de 3 a 214 casos por 100.000 habitantes en los últimos 14 días. La tasa en el municipio de Lorca multiplica por 2,8 la media regional, habiendo sido el municipio de la Región con la tasa de incidencia más alta en la última semana. Igualmente en el informe se propone un conjunto de medidas para contener la propagación del virus en el municipio de Lorca.

La situación epidemiológica y medidas a adoptar han sido objeto de análisis y concreción en diversas reuniones mantenidas por la Consejería de Salud con los responsables del Ayuntamiento de Lorca en su Comisión de Seguimiento del COVID-19.

Todas estas medidas se adoptan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer medidas extraordinarias de carácter temporal, con la finalidad de afianzar la contención del brote de COVID-19 aparecido en las últimas semanas en el municipio de Lorca.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Con carácter general, las medidas de prevención aplicables a los diferentes sectores en el municipio de Lorca serán las contenidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, y en la Orden de 16 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, si bien tales medidas quedarán sometidas y condicionadas a la aplicación de las restricciones específicas previstas en el artículo siguiente.

Artículo 3. Medidas extraordinarias y temporales.

Con carácter temporal se establecen las siguientes medidas extraordinarias en relación con la aplicación del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno y la Orden de 16 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud:

3.1. La capacidad máxima de ocupación será del 40% en el interior y del 75%, ya fijada con carácter general, para las terrazas en los establecimientos de hostelería y restauración a los que se refiere el Subapartado 8 del Apartado II del Acuerdo. El servicio en el interior de los establecimientos finalizará a las 22:00 horas, manteniéndose a la 01:00 horas para las terrazas, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 h.

3.2. En el caso de celebraciones de ceremonias nupciales y otras civiles y religiosas a que se refiere el Subapartado 3 del Apartado II del Acuerdo, el aforo en los establecimientos de hostelería y restauración será del 40% en el interior con un máximo de 50 personas, y del 40% en el exterior, con máximo de 100 personas. El titular del establecimiento deberá designar una persona como responsable del cumplimiento de las normas en cada celebración que tendrá la obligación de registrar los datos trabajadores y los participantes para que, en su caso, puedan ser utilizados en la investigación epidemiológica de contactos.

3.3. Los establecimientos y locales de juego y apuestas a que se refiere el Subapartado 27 del Apartado II de Acuerdo cerrarán a la 22:00 horas y deberán cumplir estrictamente las obligaciones de limpieza y desinfección establecidas.

3.4. Las tiendas de venta al por menor de alimentos y bebidas deberán cerrar a las 22:00 horas.

3.5. Se prohíben los juegos de mesa en los establecimientos de hostelería y restauración a que se refiere el Subapartado 8 del Apartado II del Acuerdo.

3.6. Queda suspendida la posibilidad de ampliar el límite máximo de ocupación, asistencia o participación, previa elaboración de planes de actuación específicos, a que se refiere el Apartado II del Acuerdo.

Artículo 4. Aplicación de las medidas adoptadas.

4.1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

4.2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece

el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Artículo 5. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

5.1. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

5.2. Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno y al Ayuntamiento de Lorca, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 6. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia inicial de catorce días, a contar desde las 00:00 horas del día de su publicación.

Esta vigencia podrá ser prorrogada si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 19 de agosto de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

4572 Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas adicionales en materia de transporte de personas, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

En la actualidad, la normativa regional que recoge las medidas adoptadas para hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores, está constituida básicamente por el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (modificado en dos ocasiones) y por la Orden de 16 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Es estos dos instrumentos se contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente, pero todas ellas se orientan a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido su propia naturaleza y finalidad son medidas temporales, pues su determinación y modificación están subordinadas a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y a los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en esta Disposición para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos,

cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Por los servicios competentes en materia de epidemiología y salud pública se ha constatado que en la actualidad muchos contagios se producen en los desplazamientos en los diferentes medios de transporte, fundamentalmente en los traslados al trabajo en vehículos particulares, sin que resulte suficiente la utilización de mascarillas. Incluso se han detectado casos en los que personas con síntomas leves de COVID-19 han utilizado un vehículo particular para desplazarse al trabajo junto con otros compañeros.

Es preciso garantizar que se mantienen las distancias de seguridad y para ello resulta necesario y adecuado establecer medidas restrictivas adicionales y urgentes de carácter temporal en el transporte en la Región de Murcia.

Por lo que respecta al transporte público, el Subapartado 8 del Apartado III, del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, establece que en los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que estén sujetos a un contrato público o a obligaciones de servicio público, la titular de la Dirección General de Movilidad y Litoral podrá adecuar los niveles de oferta de dichos servicios a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación de los mismos, facilitando a los ciudadanos el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, atendiendo siempre a las medidas sanitarias que puedan acordarse para reducir el riesgo de contagio del COVID-19, evitando en cualquier caso las aglomeraciones, y respetándose las medidas adoptadas por los órganos competentes sobre el volumen de ocupación de vehículos, cuando así se establezca.

Procede, en consecuencia, fijar con carácter temporal el volumen de ocupación de los vehículos tanto en el transporte público regular de viajeros como en los vehículos particulares de forma que se reduzca el riesgo de contagio y se evite la transmisión comunitaria del COVID-19.

Estas medidas se adoptan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Orden establecer medidas restrictivas adicionales y urgentes de carácter temporal en el transporte regular de viajeros por carretera y en vehículos particulares, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.

Artículo 2. Medidas adicionales.

Con carácter temporal se establecen las siguientes medidas adicionales para todo el territorio de la Región de Murcia en el transporte regular de viajeros por carretera y en vehículos particulares:

2.1. En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero) podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

2.2. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas convivan en el mismo domicilio.

2.3. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán ocuparse el 50% de las plazas disponibles, siempre que respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

2.4. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que guarden la máxima distancia posible.

2.5. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar el 50% de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.

2.6. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, podrán ocuparse el 50% de las plazas sentadas, y se mantendrá una referencia de ocupación de dos usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.

2.7. En los vehículos con número impar de asientos la ocupación se redondeará al alza.

2.8. Siempre que en un vehículo viaje una persona que no conviva en el mismo domicilio que los restantes pasajeros será obligatorio el uso de la mascarilla para todos ellos.

Artículo 3. Aplicación de las medidas adoptadas.

3.1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

3.2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Artículo 4. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

4.1 La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

4.2. Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno y a los Ayuntamientos de Región de Murcia, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 5. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor a las 48 horas de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia inicial de treinta días a contar desde las 00:00 horas del día de su entrada en vigor.

Esta vigencia podrá ser prorrogada si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 19 de agosto de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

4573 Resolución de 10 de agosto de 2020 del Secretario General de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2020 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, en su sesión del día 6 de agosto de 2020, ha adoptado Acuerdo, mediante el cual se posibilita autorizar la compatibilidad del ejercicio profesional que se preste en los centros del Servicio Murciano de Salud y en centros concertados para la prestación de asistencia sanitaria a los licenciados sanitarios que cuenten con título de especialistas en Ciencias de la Salud y a los Diplomados y/o Graduados en enfermería, y ello mediante la declaración expresa de interés público que viene exigida por el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Con el fin de proporcionar la debida publicidad al Acuerdo mencionado y para general conocimiento del mismo, esta Secretaría General

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de agosto de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primero.- Declarar la existencia de interés público en la prestación simultánea de servicios en centros del Servicio Murciano de Salud y en centros concertados para la prestación de la asistencia sanitaria.

Esta declaración será aplicable a los licenciados sanitarios que cuenten con título de especialista en Ciencias de la Salud y a los Diplomados/Graduados en Enfermería y extenderá sus efectos hasta el 30 de septiembre de 2020.

Segundo.- La actividad en los centros concertados sólo podrá prestarse a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Tercero.- Para el ejercicio de la segunda actividad, será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no podrá afectar a la jornada de trabajo que el interesado deba prestar en el Servicio Murciano de Salud."

Murcia, 10 de agosto de 2020.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4574 Resolución de 4 de agosto de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 25 de mayo de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de Ostomizados de Cartagena - AOCT, para la realización de visitas hospitalarias para apoyar, con su testimonio y experiencia de vida, a los enfermos y familiares que lo necesiten y demanden.

Visto el Convenio de colaboración suscrito el 25 de mayo de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de Ostomizados de Cartagena - AOCT, para la realización de visitas hospitalarias para apoyar, con su testimonio y experiencia de vida, a los enfermos y familiares que lo necesiten y demanden, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de colaboración suscrito el 25 de mayo de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de Ostomizados de Cartagena - AOCT, para la realización de visitas hospitalarias para apoyar, con su testimonio y experiencia de vida, a los enfermos y familiares que lo necesiten y demanden, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 4 de agosto de 2020.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de Ostomizados de Cartagena - AOCT, para la realización de visitas hospitalarias para apoyar, con su testimonio y experiencia de vida, a los enfermos y familiares que lo necesiten y demanden

Murcia, 25 de mayo de 2020.

Reunidos:

De una parte, D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación de dicho Ente Público, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 8 apartado d), del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público, de fecha 19 de mayo de 2020.

De otra, D.^a Clara Heredia Mercader, Presidenta de la Asociación de Ostomizados de Cartagena, en virtud de nombramiento en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 18 de Noviembre de 2018, de la Asociación de Ostomizados de Cartagena debidamente registrado en el registro de la comunidad autónoma con el número 13.697 – Sección 1.^a

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

Exponen:

I.- En desarrollo del derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 43 de la Constitución Española, la Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad, determina que la Administración Sanitaria debe organizar y desarrollar, desde de una concepción integral del sistema sanitario, cuantas actuaciones sanitarias sean necesarias, tanto en el ámbito de la promoción de la salud individual y colectiva como desde la perspectiva de la asistencia sanitaria, para garantizar a los ciudadanos el conjunto de prestaciones sanitarias, que reconoce la Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

II.- Desde un punto de vista competencial, y de conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, esta Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, asume el desarrollo y ejecución de las competencias y funciones relacionadas con la prevención de la enfermedad, la promoción de la salud y la asistencia sanitaria a la población, en especial tras la plena asunción de las competencias ejecutivas en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social. De modo específico, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como Ente responsable de la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos y de la gestión de los servicios sanitarios públicos que integra.

III.- En consonancia con las previsiones básicas contenidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley General de Sanidad, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud posibilita que el Servicio Murciano de Salud, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, pueda actuar directamente o bien establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales procedentes en derecho considere

necesarias. Asimismo, establece que podrá participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

IV.- Que los centros de salud y hospitales del Área de Salud II y la Asociación de Ostomizados de Cartagena - AOCT, en el cumplimiento de sus fines, mantienen una atención constante a los pacientes ostomizados (digestivos y urinarios). Precizando dicha atención los pacientes ostomizados y siendo aconsejable insertar la actuación de un equipo de voluntarios, con funciones muy concretas de atención al paciente ostomizado y su familia.

V.- De acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Asociación de Ostomizados de Cartagena - AOCT, tal y como consta en sus Estatutos, tiene por finalidad dar una atención integral e individualizada a todos los pacientes ostomizados (digestivos y urinarios) en educación para la salud, perfeccionando en lo posible el nivel asistencial, educativo, laboral y social, sin obviar la importancia de incluir en el plan de cuidados a la familia con fuerte apoyo psico-afectivo. Que en virtud de la trayectoria de AOCT, los programas para mejorar la calidad de vida de los familiares y pacientes ostomizados, otorgan la idoneidad del convenio por la defensa de los usuarios.

VI.- De modo específico, la preocupación por atender los problemas relacionados con la enfermedad, hace aconsejable promover el desarrollo de cada una de las actuaciones que sean necesarias para mejorar la calidad de vida de familiares y pacientes ostomizados. En virtud de lo expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

1.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación de Ostomizados de Cartagena (AOCT), el desarrollo de actividades socio-sanitarias, de promoción, de prevención, de intervención y de sensibilización, para mejorar la calidad de vida de los pacientes y familiares de pacientes de ostomizados.

2.- El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribe a la Consulta de Estomas, Consulta de Cirugía Digestiva, Cirugía Pediátrica Digestiva y Unidades de Hospitalización de Cirugía Digestiva, Pediatría y Urología, Centros de salud, Hospital de Día y actuaciones en el domicilio del Área de salud II.

3.- El conocimiento de datos estadísticos son fundamentales para poder optimizar recursos socio-económicos y plantear estrategias de futuro, por ello es básico obtener datos de incidencia, prevalencia, seguimiento, lista de espera media... entre otros datos de interés.

4.- Las familias y cuidadores necesitan información y asesoramiento de la enfermedad y de los recursos existentes para poder entender la enfermedad y poder tener una planificación y anticiparse a los posibles acontecimientos de salud y recursos necesarios.

5.- Las actividades de voluntariado, asistencia e información socio-sanitaria, tendrán por objeto favorecer la adaptación al proceso durante su estancia en el hospital y el progreso de la enfermedad, amortiguando el impacto y sufrimiento asociado, identificando y anticipando las necesidades, preocupaciones y dificultades. Asimismo se potenciarán los recursos que disminuyan los efectos

negativos, mejorando la calidad de vida del enfermo y la de sus familias y reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Segunda.- Líneas de actuación.

1.- La Asociación de Ostomizados de Cartagena realizará las siguientes actividades:

a) Difusión y distribución de material informativo para captar la atención del personal en Consulta de Estomas, Consulta de Cirugía Digestiva, Cirugía Pediátrica Digestiva y Unidades de Hospitalización de Cirugía Digestiva, Pediatría y Urología, Centros de salud, Hospital de Día.

b) Instalación de poster de la AOCT.

c) Disposición de tarjetas de visita en Consulta de Estomas, Consulta de Cirugía Digestiva, Cirugía Pediátrica Digestiva y Unidades de Hospitalización de Cirugía Digestiva, Pediatría y Urología, Centros de salud, Hospital de Día.

d) Visitas hospitalarias para apoyar, con su testimonio y experiencia de vida, a los enfermos y familiares que lo necesiten y demanden.

e) Instalación de Mesas informativas en la celebración del Día Mundial del Ostomizado, así como en fechas señaladas, en las entradas de ambos Hospitales del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, atendidas por personal de la Asociación y con material publicitario y folletos de inscripción a la Asociación.

f) Charlas y Talleres de interés para el colectivo de personas ostomizadas.

Tercera.- Protocolo de actuación.

Derivación y comunicación sanitaria.

A los pacientes ostomizados del Servicio Murciano de Salud que se dirijan a su centro de salud, se les ofrecerá la posibilidad de ser atendidos en la Asociación de Ostomizados de Cartagena.

A tal efecto, los servicios correspondientes de los centros de salud darán al interesado la información necesaria, para poder acudir a la Asociación de Ostomizados de Cartagena y poder así ser atendidos.

En este caso la Asociación de Ostomizados de Cartagena bajo supervisión del personal del hospital designado realizara una labor dirigida a los pacientes ostomizados y sus familiares en dos vertientes:

a. Difusión y distribución de material informativo para captar la atención del personal en Consulta de Estomas, Consulta de Cirugía Digestiva, Cirugía Pediátrica Digestiva y Unidades de Hospitalización de Cirugía Digestiva, Pediatría y Urología, Centros de salud, Hospital de Día.

b. Derivación con firma de consentimiento informado para que la Asociación de Ostomizados de Cartagena pueda hacer seguimientos.

Para esta labor es imprescindible establecer una vía de comunicación para una comunicación eficaz, fluida y eficiente.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo por los voluntarios de la Asociación de Ostomizados de Cartagena, siempre que los profesionales sanitarios lo consideren oportuno, y la demanda de voluntarios lo permita.

Cuarta.- Compromiso de la Asociación de Ostomizados de Cartagena.

1. Informará y fomentará las actividades de promoción, sensibilización y seguimiento de la enfermedad.

2. Facilitará la recepción de pacientes derivados por parte del SMS.
 3. Prestará todos los servicios recogidos en este convenio.
 4. Realizará acciones dirigidas a familiares.
 5. Colaborará activamente en todas las actividades de difusión que se realicen desde el SMS.
 6. Realizará todas las sesiones y actividades necesarias para que los profesionales del SMS conozcan las actividades que realiza la Asociación de Ostomizados de Cartagena.
 7. Se comprometerá a realizar una base de datos estadística con resultados cuantitativos y cualitativos a partir de los datos aportados por el SMS.
 8. Aportará una valoración de los avances del paciente tras el tratamiento para que sea entregado al profesional médico y este pueda conocer los avances con respecto a la enfermedad.
 9. En cumplimiento de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, que establece en su artículo 8.5 que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos, AOCT se compromete a solicitar a sus voluntarios la acreditación de esta circunstancia mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.
 10. La asociación será responsable de las actividades de sus voluntarios derivadas de este convenio y de las consecuencias que de ellas se deduzcan. A tal fin, deberán acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil para la realización del voluntariado.
 11. El personal voluntario que realice actividades al amparo del presente Convenio, que deberá cumplir con las condiciones establecidas al respecto por la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, dependerá de la Asociación de Ostomizados de Cartagena y no tendrá ninguna relación contractual o laboral con el Servicio Murciano de Salud ni con la Gerencia del Área de Salud II. Este personal estará debidamente formado y seleccionado por la Fundación y no tendrá derecho a percepción económica alguna.
 12. La Entidad se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio
- Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no comunicando

a ningún tercero, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. El responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

La Entidad asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Entidad, destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y ss, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

Quinta.- Compromiso del Área de Salud II.

1.- Realizará las actuaciones e instrucciones necesarias para desarrollo del presente Convenio.

2.- Designará un responsable para coordinar con la Asociación de Ostomizados de Cartagena las actividades desarrolladas por los voluntarios y profesionales, facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como las áreas o unidades en las que pueden actuar.

3.- Facilitará la información y medios necesarios a los facultativos para que el número máximo de enfermos pueda tener acceso los recursos de Asociación de Ostomizados de Cartagena, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario, centro de salud o servicio a domicilio.

4.- Regulará, junto con el responsable de Asociación de Ostomizados de Cartagena, el mecanismo más adecuado para el acceso a las historias clínicas, previo consentimiento del paciente, así como para la información de pacientes y familiares, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 Diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) («D.O.U.E.» 4 mayo), y en la Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

5.- El equipo del Servicio de relacionado del Área de Salud II incorporará al responsable de AOCT a sus sesiones clínicas en los supuestos en los que así sea solicitado por alguno de los facultativos del servicio y en relación a pacientes que hayan firmado el correspondiente consentimiento informado adjunto al presente Convenio (Anexo).

6.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación

de actividades empresariales, facilitará las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención para comunicar las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

7.- Informará a la Asociación de Ostomizados de Cartagena de todas las actuaciones de difusión y concienciación que desde el SMS se realicen y en las que la asociación puede colaborar.

8.- Aportará los datos necesarios para que desde AOCT se pueda llevar a cabo la base de datos estadística continua.

9.- Informará a los pacientes interesados sobre la asociación y de la actividad que realiza.

Sexta.- Sistemas de información.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a impulsar de manera paulatina la implantación y utilización de las nuevas tecnologías de la información en la cumplimentación de los procedimientos y trámites que deban realizarse en ejecución de este Convenio.

Con la finalidad de informar y dar a conocer a los usuarios del Servicio Murciano de Salud el contenido y alcance de las prestaciones incluidas en el presente Convenio se promoverá una campaña divulgativa con la participación y colaboración de las instituciones firmantes.

Séptima.- Financiación.

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para el Servicio Murciano de Salud.

Octava.- Vigencia.

El presente convenio entra en vigor a partir del día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes, antes de su vencimiento.

Novena.- Causas de resolución.

El convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución

del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Dicha comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

a) Por parte del Área de Salud II:

- Director Asistencial o persona en quien delegue.
- El jefe del Servicio de Aparato Digestivo y/o el jefe de Servicio de Urología o personas en quienes deleguen.

b) Por parte de la Asociación de Ostomizados de Cartagena:

- Responsable del proyecto en cuestión de la Asociación de Ostomizados de Cartagena.
- Presidencia de la Asociación de Ostomizados de Cartagena o persona en quien delegue.

La comisión se reunirá al menos una vez por semestre, así como cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Se elaborará un informe semestral que recoja los asuntos tratados en la comisión, haciendo llegar copia al área de salud y a la Asociación de Ostomizados de Cartagena.

Decimoprimer.- Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha al principio mencionada.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago y por la Asociación de Ostomizados de Cartagena, la Presidenta, Clara Heredia Mercader.



Anexo

CONSENTIMIENTO INFORMADO (Asociación de OSTOMIZADOS de Cartagena).

HOJA DE INFORMACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE:

Nombre y apellidos.....
Con domicilio en.....
Ciudad.....edad.....DNI.....

DATOS DEL TUTOR O REPRESENTANTE (SI PROCEDE):

Nombre y apellidos.....
Con domicilio en.....
Ciudad.....edad.....DNI.....

INFORMACIÓN

1º. Mediante este documento, solicitamos su autorización para recibir el apoyo y seguimiento, con su testimonio y experiencia de vida, de la ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CARTAGENA - AOCT, mediante la realización de visitas hospitalarias a las Consultas de Estomas, Cirugía Digestiva, Cirugía Pediátrica Digestiva y Unidades de Hospitalización de Cirugía Digestiva, Pediátrica y Urología, Centros de Salud y Hospital de Día, así como la recepción de material informativo, junto con la autorización para el tratamiento de los datos personales relativos a su nombre y apellidos, DNI, teléfono de contacto, dirección y diagnóstico. Todo ello en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CARTAGENA - AOCT, para la realización de visitas hospitalarias para apoyar, con su testimonio y experiencia de vida, a los enfermos y familiares que lo necesitan y demanden.

2º. Mediante la firma del presente documento de consentimiento informado, usted autoriza a la ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CARTAGENA - AOCT, a través de sus voluntarios, a acceder a los datos personales específicos reseñados en el apartado 1º anterior.

3º. En cualquier momento, mediante la firma del cuadro que aparece en la última página de este documento, usted podrá revocar el consentimiento informado que hubiera otorgado. En tal caso, la ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CARTAGENA - AOCT, dejará de tener acceso a la información clínica y a cualquier información que sobre la misma pudiera tener en formato papel o electrónico, contrayendo la obligación de su devolución íntegra al Servicio de Documentación y Archivo Clínico del Hospital, el cual procederá a su destrucción.

4º. El consentimiento informado que se recoge en el presente documento solo autoriza a la ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CARTAGENA - AOCT, a acceder y conocer los datos personales específicos reseñados en el apartado 1º anterior, sin que por parte del mismo se entienda autorizada la cesión o comunicación de esos datos a un tercero.

5º. Si en algún momento y por cualquier razón concluyera la colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CARTAGENA - AOCT, desde ese mismo momento dicha Asociación ya no podrá acceder a la información del paciente, debiendo devolver al Servicio de Documentación y Archivo Clínico del Hospital cualquier información de la que disponga, ya sea en formato papel o electrónico.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El apoyo de la ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CARTAGENA - AOCT:

Va dirigido a pacientes ostomizados y familiares que necesiten o demanden el apoyo de la ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CARTAGENA – AOCT.

En tal caso, se llevaran a cabo el desarrollo de actividades socio-sanitarias y de promoción, para mejorar la calidad de vida de los pacientes y familiares de pacientes ostomizados que demanden el apoyo de la ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CARTAGENA – AOCT. Si este otorga su consentimiento, se avisa a la ASOCIACIÓN para que acuda al Hospital.

El personal de dicha Asociación accede al Centro Sanitario. Tras entrevistarse con el paciente, y después de recabar la firma de la documentación oportuna, se procede a la apertura del expediente con la información específica del proceso asistencial.

LÍNEAS DE ACTUACIÓN:

- 2- La ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CARTAGENA realizará las siguientes actividades:
- a) Difusión y distribución de material informativo para captar la atención del personal en Consulta de Estomas, Consulta de Cirugía Digestiva, Cirugía Pediátrica Digestiva y Unidades de Hospitalización de Cirugía Digestiva, Pediatría y Urología, Centros de salud, Hospital de Día.
 - b) Instalación de poster de la AOCT.
 - c) Disposición de tarjetas de visita en Consulta de Estomas, Consulta de Cirugía Digestiva, Cirugía Pediátrica Digestiva y Unidades de Hospitalización de Cirugía Digestiva, Pediatría y Urología, Centros de salud, Hospital de Día.
 - d) Visitas hospitalarias para apoyar, con su testimonio y experiencia de vida, a los enfermos y familiares que lo necesiten y demanden.
 - e) Instalación de Mesas informativas en la celebración del Día Mundial del Ostomizado, así como en fechas señaladas, en las entradas de ambos Hospitales del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, atendidas por personal de la Asociación y con material publicitario y folletos de inscripción a la Asociación.
 - f) Charlas y Talleres de interés para el colectivo de personas ostomizadas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:

- 1- Derivación y comunicación sanitaria.

A los pacientes ostomizados del Servicio Murciano de Salud que se dirijan a su centro de salud, se les ofrecerá la posibilidad de ser atendidos en la Asociación de Ostomizados de Cartagena.

A tal efecto, los servicios correspondientes de los centros de salud darán al interesado la información necesaria, para poder acudir a la Asociación de Ostomizados de Cartagena y poder así ser atendidos.

En este caso la Asociación de Ostomizados de Cartagena bajo supervisión del personal del hospital designado realizara una labor dirigida a los pacientes ostomizados y sus familiares en dos vertientes:

- a) Difusión y distribución de material informativo para captar la atención del personal en Consulta de Estomas, Consulta de Cirugía Digestiva, Cirugía Pediátrica Digestiva y Unidades de Hospitalización de Cirugía Digestiva, Pediatría y Urología, Centros de salud, Hospital de Día.
- b) Derivación con firma de consentimiento informado para que la Asociación de Ostomizados de Cartagena pueda hacer seguimientos.

Para esta labor es imprescindible establecer una vía de comunicación para una comunicación eficaz, fluida y eficiente.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo por los voluntarios de la Asociación de Ostomizados de Cartagena, siempre que los profesionales sanitarios lo consideren oportuno, y la demanda de voluntarios lo permita.

DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

- El paciente recibirá el apoyo de los voluntarios de la Asociación de Ostomizados de Cartagena de forma voluntaria.
- Puede tener un contacto directo con la misma a través de una línea de teléfono, con WhatsApp, que se le indicará.

Y un correo electrónico.

- Las actuaciones de dicha Asociación no supone ninguna consecuencia económica: todas las gestiones, acompañamientos y trámites **son gratuitos**.
- En el momento en que el paciente desee dejar de recibir el apoyo de la Asociación de Ostomizados de Cartagena tendrá que comunicárselo a la Asociación. En este mismo momento el voluntario de la Asociación presentará al paciente el documento de revocación del consentimiento que aparece en la última página de este documento para que lo firme



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL PACIENTE OSTOMIZADO EN RELACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CARTAGENA (AOCT)

Declaraciones y firmas:

AUTORIZACIÓN:

D./Dña.....con DNI:.....

Como paciente o representante de D./Dña.....

libre y voluntariamente:

DOY mi consentimiento a recibir apoyo y material informativo de la Asociación de Ostomizados de Cartagena.

AUTORIZO la cesión de los datos personales reseñados en el Apdo. 1º. de la hoja de Información adjunta (nombre y apellidos, DNI, teléfono de contacto, dirección, diagnóstico), a la Asociación de Ostomizados de Cartagena.

También comprendo que en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo revocar el consentimiento que ahora presto, con solo comunicarlo a la mediadora y firmando la revocación.

Revoca el consentimiento en:

Cartagena a.....de.....de.....

Firma del paciente:		Firma del tutor:
D.Dña.....		D.Dña.....

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

4575 Orden de 7 de agosto de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas para personas trabajadoras por cuenta ajena con rentas bajas afectadas por expedientes de regulación de empleo temporal a causa del COVID-19.

La crisis del COVID-19 ha provocado una gravísima crisis sanitaria a nivel mundial que está teniendo además, impacto sobre la economía global. Nos encontramos ante una crisis sanitaria que afecta a la sociedad en general, y que precisa ser abordada desde distintos ámbitos para minimizar al máximo sus efectos sobre los ciudadanos.

Uno de los sectores más afectados por las consecuencias de esta pandemia es el laboral, por lo que resulta imprescindible arbitrar medidas urgentes y extraordinarias que permitan ofrecer una respuesta eficaz, así como proporcionar protección a las personas frente al impacto económico y social del COVID-19.

Estas medidas han sido acordadas con las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Murcia, habiendo suscrito el gobierno autonómico el Pacto Regional del Dialogo Social para la reactivación económico y social de la Región de Murcia ante la pandemia del COVID 19, en el que se establece como objetivo prioritario la protección de los trabajadores y desempleados y sus familias, contemplándose en este sentido el establecimiento de ayudas económicas con la finalidad de reducir los efectos negativos que los Expedientes de Regulación de Empleo Temporal tienen sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas.

La presente norma persigue paliar las consecuencias de la pandemia, articulando ayudas para las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales a causa del COVID-19, en especial a aquellas que se han visto más afectadas al no alcanzar la prestación derivada de ERTE el salario mínimo interprofesional. Así, esta ayuda pretende complementar la prestación por ERTE, por el importe que les resta hasta llegar al salario mínimo interprofesional vigente.

El Servicio Regional de Empleo y Formación creado por la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, tiene encomendado el ejercicio de las competencias que en materia de empleo y de formación para el empleo le atribuyen la citada Ley, entre las que se encuentran el impulso, desarrollo y ejecución de la política regional en materia de empleo y el fomento de políticas activas de empleo.

Mediante el Decreto-Ley n.º 9/2020, de 23 de julio, de creación del Programa de ayudas para personas trabajadoras por cuenta ajena con rentas bajas afectadas por expedientes de regulación de empleo temporal a causa del COVID 19, convalidado el pasado 29 de julio por la Asamblea Regional, se atribuye al Servicio Regional de Empleo y Formación, la tramitación y la gestión de estas ayudas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 3 del citado Decreto-ley 9/2020, de 23 de julio.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a compensar a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo como consecuencia del COVID-19, incluidos los fijos discontinuos, resueltos por la autoridad laboral.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta Orden:

a. Deberán fijar los créditos que se afectan a las mismas indicando, en su caso, la fuente de financiación.

b. Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación, una incorporación de crédito o disponibilidad del crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada por el órgano concedente en los mismos medios que la convocatoria, con indicación de la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión.

3. Las subvenciones que se otorguen no podrán exceder del límite de las consignaciones presupuestarias disponibles.

4. Las solicitudes de subvención que resultaren denegadas por agotamiento del crédito en una convocatoria no generaran ningún tipo de expectativa o preferencia en las siguientes convocatorias.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se hayan vistos afectados por un expediente de regulación de empleo de carácter temporal (ERTE) mediante la suspensión total o parcial del contrato de trabajo y a consecuencia del mismo tenga reconocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, el derecho a recibir una prestación contributiva por desempleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Artículo 4. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. Será necesario para poder obtener la condición de beneficiario que el solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, deberá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán acreditarse, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

2. Como el importe máximo no supera los 3.000 euros, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como frente a la Seguridad Social, se realizará mediante una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Requisitos específicos para obtener la subvención.

1. Podrán ser beneficiarios las personas trabajadoras por cuenta ajena, incluidas las personas trabajadoras fijas discontinuas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personas trabajadoras por cuenta ajena. Se considerará que ostentan dicha condición las personas que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) Estar o haber estado afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo ocasionados por el COVID-19, así como por posteriores modificaciones al mismo, y durante el período que dure el expediente de suspensión con el límite máximo establecido en el artículo 7 de esta Orden.

c) Que el beneficiario tenga reconocido por el Servicio Público de Empleo Estatal la prestación por desempleo derivada del expediente de regulación temporal de empleo de al menos 30 días de duración.

d) Que la base reguladora de la prestación por desempleo sea inferior a 1.357,14 euros/mes (45,24 euros/día), o en el caso de que el contrato suspendido sea a jornada parcial, este importe será proporcional a la citada jornada.

e) Que los trabajadores no reciban complemento económico alguno de sus empresas, excepto en el caso de suspensiones de contratos a jornada completa y cuya suspensión hubiese sido a tiempo parcial.

f) Que el único ingreso por trabajo sea el importe percibido por la prestación por desempleo por estar afectado por expediente de regulación de empleo temporal, o en el caso de suspensiones parciales, los ingresos de la prestación y del salario correspondiente al tiempo no suspendido.

g) Que el trabajador o trabajadora solicitante resida en la Región de Murcia.

2. Resulta de aplicación a estas ayudas lo previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

La cuantía de subvención que se podrá obtener será la resultante de la diferencia entre la cuantía del salario mínimo interprofesional (SMI) mensual vigente y la prestación contributiva por desempleo de carácter mensual que la persona beneficiaria esté o haya estado percibiendo.

Se aplicará un criterio de proporcionalidad para el cálculo de las ayudas en el supuesto de que la prestación contributiva por desempleo del expediente de regulación temporal de empleo derivase de una contratación a tiempo parcial o la suspensión parcial de la jornada.

El criterio de proporcionalidad será el siguiente:

- Para el caso de personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial y que la suspensión del contrato se haya realizado por la totalidad de la jornada, el importe a percibir será la diferencia entre el SMI proporcional a la jornada del contrato y lo ingresado por prestaciones por desempleo.

- En el caso de personas con contrato a tiempo completo, pero que la suspensión del mismo se ha realizado a jornada parcial, el cálculo será la diferencia entre el SMI y el importe de la prestación por desempleo a percibir o percibida, incrementado por el importe de la base reguladora en proporción a la jornada no suspendida.

Artículo 7. Duración de la ayuda.

1. Como máximo se abonarán las diferencias correspondientes a 3 mensualidades. El periodo subvencionable comprenderá desde 14 de marzo 2020 hasta, como máximo, la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria.

2. La incorporación al trabajo total o parcialmente antes de que finalice los tres meses desde el inicio del ERTE conllevará el cese de la ayuda a partir de esa fecha.

Artículo 8. Criterios objetivos de prelación.

Las solicitudes se ordenarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, aplicando para ello los siguientes criterios que serán apreciados por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 9.8 de esta Orden:

a) La concesión de las ayudas se priorizará en función de la base de cotización de las posibles personas beneficiarias hasta que se agote el importe global, de forma que tendrán prioridad las personas cuyas bases de cotización sean inferiores. En el caso de que existiesen varias personas con idéntica base de cotización tendrá prioridad la de mayor edad. Se entenderá por base de cotización la que haya servido al SEPE para el cálculo de la base reguladora de la prestación en el ERTE, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 3 del artículo 25 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.

b) A los efectos de considerar la base de cotización, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Aquellas personas contratadas a jornada completa y que igualmente se encuentren o hayan sido suspendidos sus contratos en su totalidad, se considerará su base reguladora indicada por el SEPE.

- Aquellas personas contratadas a tiempo parcial y que igualmente se encuentren o hayan sido suspendidos sus contratos en su totalidad, se calculará proporcionalmente su base reguladora como si fuese a tiempo completo.

- Aquellas personas contratadas a jornada completa y que igualmente se encuentren o hayan estado suspendidos sus contratos parcialmente, se considerará su base reguladora de tiempo completo.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Solicitudes de subvención: formalización, requisitos y subsanación:

a) Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia e irán dirigidas a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación facilitará, a través del sitio web <http://www.sefcarm.es>, a cualquier persona interesada, el documento informático diseñado para obtener y cumplimentar los referidos modelos de solicitud; también facilitaría otros medios para su presentación telemática.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el Servicio Regional de Empleo y Formación de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, se podrá consultar a través de la plataforma de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, aquellos documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- En su caso, al Ministerio competente en materia de Interior,
 - Consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- A la Tesorería General de la Seguridad Social:
 - Vida Laboral.

- Al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)

- Se consultará si se ha reconocido el derecho al cobro de prestación contributiva por desempleo a consecuencia de un ERTE derivado del COVID 19, sus bases reguladoras e importes brutos mensuales/diarios de la prestación.

En este caso se recabará del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) esta información.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

b) Forma y plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de subvención se presentarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a elección del interesado:

- En la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera.

- En el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- En el Registro de las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Si bien, en atención a las indicaciones de las autoridades sanitarias se recomienda la presentación de las solicitudes por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de Registro Electrónico Único, accesible en la dirección electrónica www.sede.carm.

c) Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que estos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.

4. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será el que establezca la correspondiente convocatoria.

5. Documentación. La correspondiente convocatoria establecerá los documentos a presentar por el interesado con la solicitud de subvención, tanto en el supuesto de autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para el acceso a los datos personales obrantes en las bases de datos, como en el de no autorización.

6. Subsanación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta Orden, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de documentación una vez presentada la solicitud de subvención, tras el requerimiento o por aportación voluntaria, se podrá realizar utilizando el "Formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

7. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Intermediación y Contratos, la cual tramitará un expediente por cada solicitud recibida, y emitirá un informe de acuerdo con los baremos y prelación establecidos en la presente Orden, y sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiarios. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de prelación, únicamente serán tenidos en cuenta los datos aportados por el SEPE, relativos a las prestaciones por desempleo por ERTE resueltos por la autoridad laboral como consecuencia del COVID-19.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la prelación de los expedientes.

8. La Comisión de Evaluación estará formada por:

Presidente: la persona titular de la Subdirección General de Empleo, o en caso de ausencia, la persona titular del Servicio de Orientación, Intermediación y Contratos.

Vocales: La persona titular:

- Del Servicio de Orientación, Intermediación y Contratos, en el caso de no actuar como Presidente/a.
- Del Servicio de Fomento de Empleo.
- De la Sección de Sección de Intermediación y Contratos, quien además actuará como Secretario/a.

En el caso de que la persona titular del Servicio Orientación, Intermediación y Contratos actuase como presidente por ausencia del titular de la Subdirección General de Empleo, el puesto de vocal que le correspondería será ocupado por un técnico de su Servicio.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese constituirse la Comisión de Evaluación, la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación nombrará, mediante Resolución, a los respectivos suplentes pertenecientes a la Subdirección General de Empleo.

9. Instrucción del procedimiento.- El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.

10. Resolución del procedimiento.- La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá total o parcialmente o denegará a los interesados la subvención solicitada.

11. Notificación.- La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma.

La notificación se realizará por medios electrónicos, cuando haya sido solicitado por el interesado y no estuviese obligado a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados establecidos al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la convocatoria podrá prever la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y la relación de las personas beneficiarias en la página web del Servicio Regional de Empleo y Formación (www.sefcarm.es).

Artículo 10. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud de subvención de la que deberá ser titular, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la realización de la actuación subvencionada, materializándose de acuerdo con las disponibilidades de tesorería.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la ayuda concedida les sean requeridos.

b) Comunicar al SEF cualquier incidencia que se produzca en relación con la suspensión de su contrato de trabajo o con el ERTE en el que se encuentren incluidas.

c) Someterse, en su caso, a las actuaciones de comprobación previstas en la normativa que resulte de aplicación.

d) En caso de incumplimiento de las obligaciones que les incumban como beneficiarios de la ayuda, proceder al reintegro de los fondos percibidos.

2. Asimismo vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adquisición de la condición de beneficiario de la prestación contributiva por desempleo establecidas en la legislación vigente.

Artículo 12. Seguimiento y comprobación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la realidad y regularidad de la situación y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, previo requerimiento dirigido al

beneficiario con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación.

Artículo 13. Reintegro.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar al reintegro total o parcial de la subvención concedida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que por parte del SEPE se produzca una modificación o revocación de la resolución de la concesión de las prestaciones por desempleo, que diera lugar, en el primero de los casos, a un incremento de la base reguladora que superase la establecida en el artículo 5.1 d) de esta orden, y en el segundo a la pérdida del derecho a la prestación, deberá procederse a la devolución total de la ayuda percibida.

Artículo 14. Publicidad.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional. Régimen de ayuda.

Estas ayudas no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, puesto que van dirigidas a personas físicas que no ejercen actividad económica al ser las personas beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de agosto de 2020.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Miguel Motas Guzmán.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

4576 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 7/2020 del Presupuesto.

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 7/2020 del vigente presupuesto, adoptado por el Pleno de 30 de junio de 2020, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la referida modificación:

- Modificación presupuestaria n.º 7/2020, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, cuyo detalle es el siguiente:

Transferencias Positivas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos antes de modificación	Modificación	Créditos definitivos
1 231 12001 01	Sueldos del Grupo A2	0,00	1.214,14	1.214,14
1 231 12100 01	Complemento de destino	8.449,79	553,30	9.003,09
1 231 12101 01	Complemento específico	9.418,25	650,31	10.068,56
1 231 13000 01	Retribuciones básicas	17.933,11	6.338,59	24.271,70
1 231 16000 01	Seguridad Social	15.916,91	18.993,83	34.910,74
	TOTAL MODIFICACIÓN AL ALZA	51.718,06	27.750,17	79.468,23

Transferencias Negativas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos antes de modificación	Modificación	Créditos definitivos
1 320 21000 01	Rep. mto y conservación Infraestructuras y bienes naturales.	8.500,00	-1.275,00	7.225,00
1 320 22103 01	Suministro Combustibles y carburantes.	18.000,00	-2.700,00	15.300,00
1 320 45320 01	Subvenciones para reducir el precio a pagar por los consumidores. BONO BUS	2.000,00	-300,00	1.700,00
1 323 22105 01	Productos alimenticios.	15.000,00	-3.600,00	11.400,00
1 340 21000 01	Rep. mto y conservación Infraestructuras y bienes naturales.	16.848,65	-2.527,30	14.321,35
1 340 22609 01	Gastos diversos.	55.000,00	-8.475,78	46.524,22
1 334 22609 06	ACTIVIDADES AÑO JUBILAR Gastos diversos.	5.000,00	-750	4.250,00
1 334 48007 01	A Familias e Instituciones sin fines de lucro. JUNTA DE COFRADÍAS	13.000,00	-8.122,09	4.877,91
	TOTAL MODIFICACIÓN A LA BAJA	133.348,65	-27.750,17	105.598,48

Contra el acto de aprobación definitiva de la Modificación de Créditos, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Alguazas, 7 de agosto de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4577 Modificaciones de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de cooperación, publicadas en el BORM n.º 245, de 23 de octubre de 2017, y modificadas BORM n.º 254, de 3 de noviembre de 2018.

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2020, aprobó inicialmente la modificación de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de cooperación internacional. Dicha aprobación inicial de modificación de estas Bases fue publicada en el BORM de 15 de abril de 2020. Transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran aprobadas definitivamente, quedando las bases modificadas en los siguientes términos.

1.º- Modificación del Artículo 4.º- Proyectos. Gastos subvencionables.

4. Serán gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la ejecución del proyecto presentado y sean realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria. En relación con estos gastos se estará a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. La cuantía máxima que se podrá gastar en bienes inventariables imprescindibles para la ejecución del proyecto o actividades, será inferior al 20% del importe total del proyecto o actividades. Dichos bienes deberán estar a disposición de la entidad solicitante al menos cinco años desde su adquisición.

2.º- Modificación del Artículo 5.º.- Cuantía.

1. La cuantía total máxima de las subvenciones a conceder será la que se apruebe en la convocatoria correspondiente, dentro de los créditos presupuestarios disponibles.

2. La cuantía individualizada que se concederá a cada beneficiario se obtendrá, para cada línea de subvención y hasta agotar el crédito disponible, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

a) El importe solicitado (S) se multiplicará por la puntuación obtenida por el proyecto tras su valoración (P). El producto se dividirá entre 100.

$$C = (S*P)/100$$

b) Se determinará el porcentaje (%) que supone el cociente de la división anterior (C) sobre la cuantía total máxima de las subvenciones (M).

$$\% = (C/M)*100$$

c) El porcentaje anterior (%) será el mismo que corresponderá al solicitante sobre la cuantía total máxima de las subvenciones (M).

3. En caso de empate en los puntos obtenidos tras la baremación, cuando no quede cuantía suficiente de subvención para pagar lo que corresponda a cada una de ellas, se aplicará la siguiente fórmula:

a) El importe solicitado (S) se multiplicará por la puntuación obtenida por el proyecto tras su valoración (P). El producto se dividirá entre 100.

$$C = (S*P)/100$$

b) Se determinará el porcentaje (%) que supone el cociente de la división anterior (C) sobre la cuantía total máxima de las subvenciones (M).

$$\% = (C/M)*100$$

c) El porcentaje anterior (%) será el mismo que corresponderá al solicitante sobre la cuantía total que reste por repartir.

4. Ningún beneficiario recibirá subvención por importe superior al 50% de la cuantía total máxima aprobada para la convocatoria correspondiente.

3.º- Modificación del Artículo 6.- Inicio. Presentación de solicitudes.

i) Proyecto para el que se solicita subvención cumplimentando modelo de memoria para solicitud (ANEXO I).

j) Certificado del/a secretario/a de la asociación según modelo (ANEXO II).

4.º- Modificación del Artículo 7. Instrucción del Procedimiento

a) Implantación, trayectoria y desempeño de la entidad (hasta 35 puntos)

- Implantación (15 puntos):

* Si está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones: 15 puntos.

- Número de socios en la localidad (hasta 10 puntos)

* 50 socios o más: 10 puntos.

* Menos de 50 socios: 5 puntos.

- Número de proyectos de Cooperación Internacional realizados por el solicitante en los últimos cinco años (hasta 10 puntos):

* 5 proyectos o más: 10 puntos.

* Menos de 5 proyectos: 5 puntos.

b) Valoración del proyecto (hasta 65 puntos)

I. PROYECTOS LOCALES

- Número de proyectos locales realizados en el ámbito de la educación y sensibilización para el desarrollo (hasta 20 puntos):

* 5 proyectos o más: 20 puntos.

* Menos de 5 proyectos: 10 puntos.

- Actividades del proyecto (hasta 25 puntos)

* Más de 12 actividades al año: 25 puntos.

* Más de 6 y menos de 12 actividades al año: 20 puntos.

* Más de 3 y menos de 6 actividades al año: 15 puntos

* Más de 1 y menos de 3 actividades al año: 10 puntos.

- Coordinación con el proyecto (hasta 20 puntos)

* Organización que lleva a cabo acciones en los países y zonas beneficiarios de la cooperación objeto del proyecto de Educación y Sensibilización para el Desarrollo: 20 puntos.

* Entidad colaboradora con organizaciones que lleven a cabo acciones en los países y zonas beneficiarios de la cooperación objeto del proyecto de Educación Sensibilización para el Desarrollo: 10 puntos.

II. PROYECTOS INTERNACIONALES

- Continuidad del proyecto o actividades en la misma zona (hasta 10 puntos):

* Proyectos o actividades en la misma zona con continuidad en los cinco años anteriores a la convocatoria: 10 puntos.

* Proyectos o actividades en la misma zona con continuidad en los dos años anteriores a la convocatoria: 5 puntos.

- Actividades del proyecto (hasta 25 puntos):

* Más de una actividad al mes: 25 puntos.

* Entre una actividad al mes y una actividad al trimestre: 20 puntos.

* Una actividad al trimestre: 15 puntos.

* Menos de una actividad al trimestre: 10 puntos.

- Compromiso y grado de participación de la población destinataria y las instituciones locales (10 puntos):

* La entidad acredita financiación por parte de la población destinataria y/o las instituciones locales: 10 puntos.

- Contenido y relevancia del proyecto: formulación y coherencia interna del proyecto (hasta 10 puntos):

* Claridad y concreción en la definición de los distintos apartados del documento de proyecto: 2 puntos.

* El objetivo y los resultados son concretos: 2 puntos.

* Los indicadores son específicos en términos de cantidad, calidad, tiempo, ubicación y población destinataria: 2 puntos.

* Relación coherente entre objetivo/resultados/actividades y presupuesto: 2 puntos.

* Concreción y detalle del presupuesto: 2 puntos.

- Información sobre el origen de la iniciativa y descripción del contexto social, cultural, económico, político, de la zona y fuentes utilizadas: (hasta 5 puntos).

- Colaboración de dos o más ONGD en el proyecto: (hasta 5 puntos).

Si, después de efectuada la distribución, existiese un sobrante del crédito presupuestario destinado a tal fin, se realizaría de nuevo el procedimiento anterior hasta agotar el crédito disponible en cada línea hasta el límite máximo a conceder por entidad. Si después de esta nueva redistribución existiera un sobrante, se podría efectuar un traspaso de crédito de una línea a otra, siempre que el importe concedido tras este nuevo reparto no supere el límite máximo a conceder por entidad.

5.º- Modificación del Artículo 10.- Justificación

2. A efectos de justificación, los beneficiarios presentarán una memoria documentada y detallada del cumplimiento de los compromisos convenidos y de las actividades desarrolladas y cuenta detallada justificativa de gastos originados en la organización y desarrollo de las actividades desarrolladas. Facturas, recibos, incluso nominas y cualquier documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención. El resto de gasto que forme parte del proyecto deberá justificarse mediante relación detallada de forma separada de cada uno de los gastos incurrido, desglosando concepto, proveedor, número de factura, importe y fecha de pago, pero sin ser necesario que se aporte la factura o documento justificativo del gasto y del pago. Todo ello, en los términos especificados en la correspondiente convocatoria.

6.º- Se añade el Artículo 15.- Publicidad.

Las entidades beneficiarias deberán difundir y dar a conocer el proyecto en los medios de comunicación municipales, citando el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla como entidad colaboradora en la publicidad y documentación del proyecto en cualquier tipo de publicación en redes sociales o de forma escrita el escudo municipal y la Concejalía de Política Social.

Entre otras formas de difusión, la asociación establecerá en su página web un vínculo directo con la página web municipal www.jumilla.org y con las redes sociales del Ayuntamiento.

El texto de las bases con las modificaciones incluidas puede consultarse en la página web municipal www.jumilla.org, o en el Centro de Servicios Sociales, sito en C/ Albano Martínez, 7.

En Jumilla, a 14 de julio de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4578 Modificaciones de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para asociaciones con fines sociales o sociosanitarios, publicadas en el BORM n.º 245, de 23 de octubre de 2017, y modificadas BORM n.º 254, de 3 de noviembre de 2018.

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2020, aprobó inicialmente la modificación de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para asociaciones con fines sociales o sociosanitarios. Dicha aprobación inicial de modificación de estas Bases fue publicada en el BORM de 15 de abril de 2020.

Transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran aprobadas definitivamente, quedando las bases modificadas en los siguientes términos:

1.º- Modificación del Artículo 3.º- Líneas de subvención según los fines de la asociación y características de los proyectos.

Los proyectos presentados habrán de ser cofinanciados con recursos propios y/o de otras organizaciones o instituciones, por lo que la cuantía a subvencionar será siempre un porcentaje del importe total del proyecto o actividad para el que se solicite la ayuda.

En cada convocatoria anual, publicada en el BORM, se establecerá la cuantía máxima que se podrá conceder en cada una de las líneas de subvención y la cuantía máxima que se podrá gastar en bienes inventariables imprescindibles para la ejecución del proyecto o actividades, que siempre será inferior al 20% del importe total del proyecto o actividades. Dichos bienes deberán estar a disposición de la entidad solicitante al menos cinco años desde su adquisición.

2.º Modificación del Artículo 4.º Forma y plazo para presentar las solicitudes .

También deberá aportarse:

- a) Memoria explicativa de las actividades a desarrollar para las que se solicita subvención (Anexo II).
- c) Certificado del Secretario/a de la asociación cuyo modelo de acompaña en Anexo III.

3.º Modificación del Artículo 14.º Justificación.

Los beneficiarios están obligados a justificar los gastos totales efectuados en el proyecto subvencionado, de conformidad con lo establecido en la base 38.4 de las Bases de ejecución general del presupuesto del Ayuntamiento de Jumilla, presentando:

- a) Memoria final detallada del proyecto, suscrita por el beneficiario, que describirá los objetivos y resultados conseguidos. (Anexo IV).



4.º Modificación del Artículo 15.º Publicidad.

Las entidades beneficiarias deberán difundir y dar a conocer el proyecto en los medios de comunicación locales y comarcales, citando al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla como entidad colaboradora así como incluir en cualquier tipo de publicación en redes sociales o escritas el escudo municipal y la Concejalía correspondiente.

Entre otras formas de difusión, la asociación establecerá en su página web un vínculo directo con la página web municipal www.jumilla.org.

El texto de las bases con las modificaciones incluidas puede consultarse en la página web municipal www.jumilla.org, o en el Centro de Servicios sociales, sito en C/ Albano Martínez, 7.

En Jumilla, a 14 de julio de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4579 Precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia, tercer bimestre de 2020.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda n.º 2581/2020 de 10 de agosto, ha sido aprobado el siguiente Padrón:

1.- Precios Públicos por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, Ayuda a Domicilio Fines de Semana y Días Festivos y servicio Teleasistencia tercer bimestre de 2020, por importe de 3.139,44 €.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los/las contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 20 de agosto al 20 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 10 de agosto de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

4580 Tercera convocatoria "Programa de subvención para el uso de nuevas tecnologías para mitigar el impacto del COVID-19 en el tejido empresarial de Las Torres de Cotillas".

BDNS (Identif.): 520353

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520353>)

1.- Objeto del programa.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar el uso de nuevas tecnologías en las relaciones comerciales con los habitantes del municipio de las Torres de Cotillas, que permitan la continuidad de la actividad económica, otorgando liquidez y coadyuvar a las empresas del municipio a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

La subvención se destinará al pago de la implantación o mantenimiento de aplicaciones informáticas que favorezcan o permitan el comercio electrónico o prestación de servicios de la actividad que se trate, favoreciendo la promoción y uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicaciones para autónomos y PYMES relacionadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, la convocatoria de cualquier subvención se efectuará en el marco del plan estratégico de subvenciones. El objeto de la presente convocatoria viene amparado por la Línea estratégica 6, "Fomento Económico y Social", incluida en el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, aprobado por pleno de la corporación de fecha 25 de noviembre de 2019.

Se pretende proteger el interés general de los ciudadanos de Las Torres de Cotillas, dando soporte a autónomos, microempresa y pequeña empresa, ubicadas en el municipio, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

2.- Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, aprobada mediante acuerdo de pleno de 21 de diciembre de 2017 y publicada en el BORM de 29 de mayo de 2018.

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para el periodo comprendido entre 2020 y 2023 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público.

3.- Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender esta subvención, en tercera convocatoria, asciende a un importe total de 40.000,00 € del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 92247900 denominada "Subvenciones para paliar efectos económicos COVID 19".

4.- Cuantía de las Ayudas

1.- Se concederá una cantidad fija de 350,00€ para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

2.- Se concederá una cuantía fija de 250,00€ a aquellas personas físicas o jurídicas sin trabajadores a su cargo que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación desde la entrada en vigor del estado de alarma de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida en el punto 8.

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

5.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa en el término municipal de Las Torres de Cotillas, donde habrá de tener su domicilio fiscal. La microempresa y la pequeña empresas son aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

Que, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Las Torres de Cotillas.

Que la actividad económica o empresarial por la que se solicita la subvención sea su fuente principal de obtención de recursos.

No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

Que el interesado no sea beneficiario por resolución expresa de esta Administración de la subvención objeto de esta convocatoria por convocatorias anteriores.

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

6.- Concurrencia con otras subvenciones.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por "empresa" cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

En caso de resultar beneficiaria de una subvención objeto de la presente convocatoria y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención

incompatible con la misma, supondrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

La presente subvención tiene carácter único por lo que de realizarse nueva convocatoria por suplementos de crédito, las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas con su concesión no podrán volver a solicitarla.

7.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas <https://www.latorresdecotillas.es/>

2.- Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación establecidos en España y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3.- En caso de autónomo o persona física no obligada a relacionarse con la Administración por Sede Electrónica, se permitirá la presentación de solicitudes de forma presencial a través del Registro del Ayuntamiento de Las Torres de o ventanilla única habilitada Cotillas. Respetando en todo momento, las medidas de prevención, distanciamiento y seguridad adoptadas por esta entidad.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

8.- Documentación a aportar.

En caso de persona física:

DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

Solicitud normalizada, que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, o representante de la persona jurídica.

Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

Que la actividad económica o empresarial por la que se solicita la subvención sea su fuente principal de obtención de recursos.

Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y

régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmado por la persona interesada.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

Ficha de terceros, debidamente cumplimentada por la entidad financiera acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria del solicitante donde la Administración hará efectivo el importe de la subvención concedida, que puede descargar en el siguiente enlace:

<https://www.lastorresdecotillas.es/wp-content/uploads/2019/05/FICHA-TERCERO-mayo-2019.pdf>

9.- Procedimiento e instrucción.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la concejalía de Formación, Empleo y Personal, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.- Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la concejalía de Formación, Empleo y Personal, que actuará como presidente, La Secretaria General del Ayuntamiento o persona en quien delegue, y un técnico en la materia objeto de subvención, todo ello conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de Subvenciones en su artículo 19.

La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un informe propuesta de resolución que se someterá a la aprobación de la Alcaldía Presidencia o concejalía en que se delegue.

2.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de prelación la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y

documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento. Véase punto 3 de la Convocatoria.

3.- En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo ante el Secretario del Área en la que recaigan las competencias en materia de emprendimiento.

4.- El Servicio Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente. Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere el punto 3 de esta Convocatoria, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en el punto 8.2. de la misma.

5.- Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

6.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

7.- El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8.- El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias:

Mantener la actividad empresarial, al menos, hasta 31 de diciembre de 2020, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

En el marco de la comprobación del cumplimiento de las condiciones de acceso a la subvención

11.- Justificación de las ayudas.

1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto 9 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Concejalía de Formación, Empleo y Personal.

2.- La persona beneficiaria deberá presentar antes de 31 de enero de 2021 la siguiente documentación justificativa:

Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

Copia de las facturas y acreditación del pago de las mismas correspondientes a servicios de internet, implantación o mantenimiento de aplicaciones informáticas que favorezcan o permitan el comercio electrónico o prestación de servicios de la actividad que se trate, favoreciendo la promoción y uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicaciones para autónomos y PYMES relacionadas con su actividad. Dichas facturas tendrán que corresponder al periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre del mismo año.

3.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor de conformidad al Art. 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

4.- El órgano concedente, en el marco de la labor de comprobación, podrá solicitar documentación complementaria que considere a los efectos de determinación de la efectiva reducción de la facturación a la que se refiere el punto 5.1.

12.- Pago de la subvención.

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

13.- Reintegro de las subvenciones.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el título III de su Reglamento y Art. 31 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro. los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante el periodo establecido en el punto 9 de la convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Las Torres de Cotillas, 12 de agosto de 2020.—Elisa Isabel Hurtado Avilés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

4581 Bases de subvención para autónomos y Pymes "COVID-19".

En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación celebrado el día 30 de junio de 2020 por el que se aprueban definitivamente las Bases de Subvención para Autónomos y Pymes "COVID-19", por medio del presente se hace pública dicha aprobación definitiva, publicándose a continuación el texto íntegro de las bases conforme a los trámites de Ordenanza cumplimentándose así lo establecido en los artículos 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva producida, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este edicto.

El texto íntegro de las Bases es el que se transcribe a continuación.

Mazarrón, de 30 de julio de 2020—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

Bases de subvención para autónomos y Pymes "COVID 19"

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es el fomento de actividad económica en el término municipal de Mazarrón ante los graves perjuicios provocados por la suspensión de actividades que lleva aparejada la declaración del estado de alarma causada por la proliferación del Covid-19, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos, y que se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad una vez superado el estado de alarma, actuándose directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas a nivel empresarial.

Segunda.- Normativa de aplicación.

- * Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- * Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- * Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mazarrón, publicada en BORM de 14/07/2004.
- * Bases de ejecución del Presupuesto Municipal de Mazarrón para el ejercicio 2020.
- * Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- * Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Tercera.- Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 1.000.000,00 € del vigente presupuesto municipal, con cargo a las aplicaciones presupuestarias creadas para la referida finalidad, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 600.000,00 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible, queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

Cuarta.- Importe de las ayudas.

1.- Las ayudas consistirán en una cantidad fija:

A) 1.500,00€ para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

B) 1.000,00€ para el caso de personas físicas o jurídicas con o sin trabajadores a su cargo que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior (de 01/09/2019 a 29/02/2020) a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida en el punto 8.

Las cantidades de 1.500,00€ o la de 1.000,00€ a las que se refiere los dos párrafos anteriores, se incrementará en 750,00€ en caso de tener hasta 9 trabajadores (inclusive) y en 1.500,00€ en caso de tener desde 10 hasta 49 trabajadores (inclusive) a fecha 1 de marzo de 2020.

El trabajador que estando de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, bien sea como colaborador del titular del negocio, comunero trabajador de una comunidad de bienes o socio trabajador de una entidad mercantil computará como el primer empleado.

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Quinta.- Requisitos de los beneficiarios.

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa. La microempresa y la pequeña empresa son aquellas definidas conforme las especificaciones y requisitos del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior (de 01/09/2019 a 29/02/2020) a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

d) Estar dado de alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en fecha anterior al 14 de marzo de 2020 y continuar de alta.

e) Que el domicilio social y el local donde se lleva a cabo la actividad estén radicados en el término municipal de Mazarrón.

f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Mazarrón. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Mazarrón, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

i) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de

cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

Sexta.- Concurrencia con otras subvenciones.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), y conforme este indica, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

1. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

2. Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por "empresa" cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

En caso de resultar beneficiaria de la presente subvención y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Séptima.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal www.mazarron.es.

2.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Intervención, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mazarrón <https://www.mazarron.es/sta/>

Para la identificación del usuario en esta Sede, será necesario Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT.

Asimismo podrá presentar la solicitud cualquier profesional (abogado, gestor administrativo, graduado social o profesional habilitado) en representación de un tercero interesado, debiendo adjuntar en este caso –junto con la documentación– la pertinente autorización.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Octava.- Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal o autorizado y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

d) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 4 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020 y en su caso el alta en el RETA del autónomo colaborador.

e) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior (de 01/09/2019 a 29/02/2020) a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos

a la declaración del estado de alarma, desde el 01/09/2019 al 30/04/2020, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas o libro diario de ingresos y gastos o libro registro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad que no podrá ser inferior a 1 mes.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) Contrato de constitución, de comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debidamente inscritos en caso de ser obligatoria la misma a efectos constitutivos.

d) Nota Registral actualizada. (Sociedades mercantiles/Cooperativas).

e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

h) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere el punto 4 de esta convocatoria, relativo al número de trabajadores a su cargo, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020 y en su caso el alta en el RETA del autónomo colaborador.

i) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior (de 01/09/2019 a 29/02/2020) a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma, desde el 01/09/2019 al 30/04/2020, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas o libro diario de ingresos y gastos o libro registro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos.

- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad que no podrá ser inferior a 1 mes.

2.- Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

3.- Certificados de estar al corriente con la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social. El certificado de no tener deuda con la Tesorería Municipal se tramitará de oficio por parte del Órgano Gestor.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

Novena.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La instrucción del procedimiento corresponderá a los Servicios Económicos del Ayuntamiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el Concejal de Hacienda o persona en quien delegue, que actuará como presidente, Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y tres técnicos municipales nombrados por el Concejal de Hacienda. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

Para cualquier cuestión susceptible de aclaración o interpretación en las presentes bases, se faculta expresamente a la Comisión de Valoración nombrada a estos efectos, para su determinación.

2.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud telemática reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha y hora de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud, subsanando la misma. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento. Véase punto 3 de la Convocatoria.

3.- En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se realizará un sorteo ante el Secretario General del Ayuntamiento.

4.- El órgano instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente. Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión, en su caso, de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere el punto 3 de esta Convocatoria, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en el punto 8.2. de la misma.

5.- Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

El resto de personas solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero que ha sido presentada con posterioridad a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito de conformidad del punto 3 de la Convocatoria. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en este punto 8 de la convocatoria, siguiendo asimismo los tramites en el establecidos para su reconocimiento y concesión.

9.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el órgano instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

10.- El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

11.- El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

12.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Décima.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias:

a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la plantilla declarada en el informe

de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud, durante 6 meses.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

f) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Decimoprimera.- Justificación de las ayudas.

1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto 10 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes decimotercero a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los 9 meses posteriores a la concesión de la subvención.

3.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Económico.

Decimosegunda.- Pago de la subvención.

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Decimotercera.- Reintegro de las subvenciones.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones y por el título III de su Reglamento de desarrollo.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 10 de la convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto con arreglo a la siguiente proporcionalidad:

a) Si el mantenimiento de la actividad empresarial no alcanza los 6 meses pero tampoco es inferior a 4 meses, la cantidad a devolver será del 25% de la subvención concedida.

b) Si el mantenimiento de la actividad empresarial no alcanza los 4 meses, la cantidad a devolver será el 100% de la subvención concedida.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 6 meses como mínimo del 50% de la plantilla, establecidos en el punto 10 de la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida por este concepto con arreglo a la siguiente proporcionalidad:

a) Si durante el período comprendido en los primeros 4 meses de actividad no se mantiene el 50% de la plantilla, la subvención deberá ser reintegrada en su totalidad.

b) Transcurridos los primeros 4 meses y hasta los 6 meses, en el caso de que no se mantenga el 50% de la plantilla, el importe de la subvención a reintegrar será del 25% de la cantidad concedida.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar a los Servicios Económicos del Ayuntamiento por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con los mismos a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte”.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

4582 Resolución de nombramiento de funcionarios de carrera, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, categoría Subinspector.

Resolución

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2018, acordó la convocatoria para la provisión, mediante concurso oposición por el turno de promoción interna, de diez plazas de Cabo de Policía Local, convocatoria publicada en el BORM número 257 de fecha 30 de noviembre de 2018 y regida por las Bases generales de los procesos selectivo para la provisión de plazas de Cabo de la Policía Local de este Ayuntamiento, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2018 y publicadas en el BORM número 259 de 9 de noviembre de 2018.

La disposición adicional primera de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que a partir de la entrada en vigor de la dicha ley, la anterior categoría de Cabo se equiparará a la que establece el artículo 22.1, equivaliendo, por tanto, a la categoría de Subinspector.

La Directora General de Función Pública ha dictado Resolución el 8 de enero de 2020 por la que declara aptos tras haber superado el curso selectivo para mandos de los cuerpos de Policía Local, con código 2019-FIAP-4968 correspondiente a la categoría de Subinspector a los aspirantes Juan Antonio Carreras Espallardo, José María Herrero Carrasco, Pablo Fernández Vidal, Andrés Guardiola Ramírez, Francisco José Martínez Andreu, Salvador Muñoz Serrano, Raúl Navarro Muñoz, Francisco José Pineda Asís y Juan David Verdugo González.

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2019,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar a los aspirantes relacionados a continuación Funcionarios de Carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría: Subinspector, Grupo C, Subgrupo C1:

Juan Antonio Carreras Espallardo, con DNI **8141**

Pablo Fernández Vidal, con DNI **1786**

Andrés Guardiola Ramírez, con DNI **2799**

José María Herrero Carrasco, con DNI **2050**

Francisco José Martínez Andreu, con DNI **3168**

Salvador Muñoz Serrano, con DNI **7631**

Raúl Navarro Muñoz, con DNI **7162**

Francisco José Pineda Asís, con DNI **2212**

Juan David Verdugo González, con DNI **1839**

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c), del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionario de carrera deberá prestar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y del resto del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Tercero.- Hacer pública la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente notificación, considerando desestimado el recurso si, transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa, P.D. la Concejala de Personal (Decreto n.º 2019003578 de 28 de junio de 2019), Montserrat Montanos Villegas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

4583 Aprobación definitiva de modificación de crédito n.º 13/2020.

Transcurrido el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, publicado en el BORM n.º 157 de 9 de julio de 2020, sobre la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 13/2020, a tenor de lo establecido en el artículo 179 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, procediendo a su publicación a efectos de su entrada en vigor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177, en relación con el 169 del mismo texto legal, se hace público el resumen por Capítulos del Expediente de Modificación de créditos arriba señalado:

CAPÍTULO GASTOS	IMPORTE
Capítulo 2	55.665,28 €
Capítulo 6	51.289,88 €

CAPÍTULO INGRESOS	IMPORTE
Capítulo 3	106.955,16 €

Contra la aprobación definitiva de dicho expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990.

En Santomera, a 31 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

4584 Aprobación inicial de la nueva ordenanza reguladora de las ayudas para la atención de necesidades sociales.

Doña Inmaculada Sánchez Roca, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020 la Nueva Ordenanza Reguladora de las Ayudas para la Atención de Necesidades Sociales, dicho acuerdo y texto de la ordenanza se expone al público por 30 días en el tablón de anuncios municipal, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar alegaciones a la misma, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulará reclamación alguna, dicha aprobación inicial se considerará tácitamente elevada a definitiva, sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Santomera, 6 de agosto de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo Roman Nostrum n.º 3", Jumilla

4585 Convocatoria a todos los socios a Asamblea General Extraordinaria.

Convocatoria a todos los socios

Por la presente, se le comunica, que el próximo día 19 de septiembre del año 2020, se celebrará, a las 9:30.- horas en primera convocatoria, y a las 10:00.- horas en segunda, Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el Almacén del Pozo Viejo, en la pedanía de Román y de acuerdo al siguiente,

Orden del día.

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior
- 2) Presentación a la Asamblea de la actualización del perímetro de riego ante la Confederación Hidrográfica del Segura y su aprobación si procede.
- 3) Ruegos y preguntas.

En Jumilla, a 15 de julio de 2020.—El Presidente, Pedro Angosto Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

4586 Anuncio de adición de plazas en proceso selectivo para el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Asunto: Adicionar a la convocatoria de proceso selectivo para la provisión de diez plazas de Bombero-Conductor Especialista.

La Comisión Permanente del Consorcio en sesión celebrada con fecha 21 de julio de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo, que se transcribe en su parte dispositiva, del Acta pendiente de aprobación:

Primero: Adicionar a la convocatoria de proceso selectivo para la provisión de diez plazas de Bombero-Conductor Especialista, que se encuentra en tramitación, cinco plazas más, incluidas en la oferta de empleo Público del Consorcio del año 2020, aprobada por Resolución de la Presidencia n.º 73/2020, de fecha 14 de julio de 2020, dando como resultado un total de quince plazas de Bombero-Conductor Especialista convocadas, por oposición libre.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al Tribunal selectivo que juzga la convocatoria, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tablón de anuncios y página web del Consorcio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 28 de julio de 2020.—La Secretaria-Interventora del Consorcio, Ana M.ª García Asensio.